



ORDENANZA Nº 38, MUNICIPAL DE LA LIMPIEZA

La Ordenanza de limpieza viene a regular dentro de la esfera de competencia municipal (art. 108 de la vigente Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de Junio de 1.985 y conforme a lo establecido en el art. 34 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales) la limpieza de las vías públicas, evacuación de residuos, recogida de productos, vertederos e instalaciones de transformación o reciclaje. Con ello se pretende hacer de Socuéllamos una ciudad más higiénica, más limpia y como consecuencia más habitable y que el ciudadano de cualquier clase o condición sea participe de todos aquellos problemas que están íntimamente unidos a él.

Esta Ordenanza no tendría un valor positivo, si solamente fuera un sistema de formulación de sanciones, por tanto, pretende ser un modelo de información para el habitante, que en la mayoría de los casos actúa en la más absoluta ignorancia. Así pues, la redacción de la Ordenanza ha de conseguir dos objetivos fundamentales: uno, mantener la población limpia, y el otro disminuir en lo posible los costos de esta limpieza ensuciando menos.

Las razones fundamentales que han hecho necesaria esta Ordenanza aparte de su obligación, son entre otras, las de aparición de nuevos factores o elementos urbanísticos que exigen servicios de limpieza diferentes a los que tradicionalmente estábamos acostumbrados. Hace pocos años los residuos o desperdicios domésticos iban a mezclarse en los corrales con el estiércol producido por las caballerías, hoy es necesario recogerlos y hacerlos desaparecer en una planta de transformación o reciclaje. Hace unos años se tiraban pocos escombros porque por lo general se construía a partir de tierra y piedra, hoy cualquier construcción es a base de cemento o ladrillo y lleva consigo el vertido de los anteriores materiales, que si no se canalizaran hacia un vertedero donde se vayan reciclando, tendríamos, como teníamos ya, y en parte tenemos todavía, los escombros por todas las afueras, deteriorando el entorno ecológico de nuestra población.

Se completa la Ordenanza con un apartado, en el que se establecen los principios generales que informa el régimen jurídico y las sanciones aplicables, remitiéndose, en lo que se refiere a su aplicación, a la tabla que figura al respecto.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. - Esta Ordenanza tiene por objeto regular en el término municipal de Socuéllamos, las siguientes actividades:

- Limpieza de las vías públicas.
- Recogida de desechos y residuos sólidos urbanos, utilización de recipientes.
- Vertederos e instalación de eliminación o transformación de los residuos sólidos urbanos e industriales.

Artículo 2º. - En los supuestos no regulados por la presente Ordenanza, pero que por sus circunstancias o características pudieran estar comprendidos en su ámbito de aplicación, les serán aplicadas por analogía las normas de la misma que guarden similitud con el caso contemplado.

CAPITULO II

VIAS PÚBLICAS

Art. 3º. - Se prohíbe arrojar en la vía pública todo tipo de residuos, papeles, envases, etc., debiendo depositar éstos en las papeleras instaladas a tal fin.

Se prohíbe, asimismo, arrojar cualquier tipo de residuos desde los vehículos, ya sea en marcha o parados, así como derramar agua sucia en la vía pública.

Art. 4º. - Queda prohibido realizar en la vía pública cualquier operación que pueda ensuciarla, y de forma especial el lavado y limpieza de vehículos y la reparación de los mismos por talleres, la manipulación o selección de los desechos u otros residuos.

Art. 5º. - No permite, bajo ningún concepto, sacudir alfombras o prendas en la vía pública, ni desde ventanas, balcones o terrazas que den a la vía pública, a partir de las 10 de la mañana.

El riego de macetas y jardines en balcones y terrazas en las que las aguas filtren a la vía pública, se efectuará por la noche a partir de las veintitrés horas.

El vaciado y limpieza de pozos negros y fosas sépticas de las fincas de propiedad privada o pública, deben realizarse desde las veintidós horas hasta las seis de la mañana.

Art. 6º. - La limpieza de los escaparates, puertas, toldos o cortinas de los establecimientos comerciales, se llevará a cabo de tal manera que no ensucie la vía pública ni moleste a los viandantes.

Estas operaciones deben realizarse desde la hora de apertura de los comercios hasta las once de la mañana.

Art. 7º. - Los propietarios y conductores de los vehículos que transporten tierras, escombros, materiales polvorientos, hormigón, estiércol o cualquier otra materia que al derramarse ensucie la vía pública y que, por consiguiente, pueda ocasionar molestias o daños a terceras personas, deberán tomar toda clase de medidas para evitarlo.

Art. 8º. - Los propietarios de vehículos cuidarán que al estacionar no derramen sobre el pavimento aceite, gasoil, gasolina o cualquier materia disolvente que pueda deteriorar el pavimento.

Art. 9º. - Quienes están al frente de quioscos o puestos en la vía pública, están obligados a mantener limpio el espacio o entorno en que desarrollen sus actividades durante el horario en que lo realicen y dejarlo en el mismo estado de limpieza una vez finalizado su cometido.

La misma obligación incumbe a los dueños de cafés, bares y otros establecimientos análogos en cuanto a la superficie de la vía pública que ocupen sus veladores, sillas, etc.

Sus titulares, así como los concesionarios de expendedorías de tabacos, loterías, apuestas, etc., deberán instalar por su cuenta y cargo las papeleras necesarias para mantener limpia la entrada de su establecimiento, siendo obligación del servicio de limpieza la retirada de los residuos acumulados en las mismas.

Art. 10º. - Los que ocupen puestos en mercados, mercadillos o ferias, deberán cuidar de dejar recogidos sus desperdicios en los envases que se colocarán previamente y empaquetados en fardos los cartones o papeles procedentes de sus ventas.

Art. 11º. - Las personas o entidades que realicen pequeñas obras en la vía pública, con motivo de canalizaciones, tapado de calas, etc., las deberán tener debidamente señalizadas retirando los materiales sobrantes, escombros, etc., dentro de las 24 horas



siguientes a la terminación de los trabajos, dejándolos entre tanto de forma que no entorpezcan ni molesten la circulación de peatones y vehículos.

Transcurrido dicho plazo sin haber sido retirados, el servicio municipal podrá proceder a su retirada y transporte, pasándose el cargo que corresponda al interesado, independientemente de las sanciones a que hubiere lugar.

Art. 12º. - Terminada la carga o descarga de cualquier vehículo, el personal del mismo limpiará las aceras y calzadas que hayan ensuciado durante la operación, retirando de la vía pública los residuos vertidos.

Serán responsables del incumplimiento de este precepto los propietarios de los vehículos y en caso de no ser conocidos, los titulares de los establecimientos o fincas en que haya sido efectuada la carga o descarga de los materiales que hayan producido la suciedad.

Art. 13º. - El personal de establecimientos o industrias que utilicen para su servicio vehículos de tracción mecánica y los estacione habitualmente en la vía pública, deberán limpiar adecuadamente el espacio ocupado por ellos.

Art. 14º. - Queda terminantemente prohibido descargar desperdicios, escombros o cualquier otra clase de materiales fuera de los lugares acotados o autorizados por el Ayuntamiento.

Los que tengan necesidad de realizar vertidos, deberán proveerse de una autorización del Ayuntamiento, que les indicará donde tienen que realizarlo, previo pago del canon correspondiente.

Art. 15º. - Todas las tierras y escombros procedentes de movimientos y demoliciones, deberán transportarse al vertedero, aunque debiendo procederse a la descarga de forma ordenada y siguiendo las instrucciones que se le indiquen en el Ayuntamiento. Las Empresas de prefabricado, tendrán su propio vertedero.

Art. 16º. - Como medida de limpieza e higiene ineludible, las personas que conduzcan perros u otros animales por vía pública, deberán impedir que éstos depositen sus deyecciones en cualquier lugar destinado al tránsito de peatones.

Para que evacuen dichas deyecciones, deben conducirlos a la calzada junto al bordillo y lo más próximo al imbronal o tragante de la red de alcantarillado o en todo caso a los alcorques de los árboles.

En el caso de que las deyecciones queden depositadas en las aceras o cualquier paso de peatones, la persona que conduzca al animal, estará obligado a su limpieza.

Del incumplimiento de estas normas, serán responsables los propietarios de los animales y subsidiariamente, las personas que los conduzcan.

Art. 17º. - Las pintadas en paredes o en cualquiera otro lugar, queda totalmente prohibido como medida de limpieza y estética de nuestro pueblo.

CAPITULO III

FINCAS, VIVIENDAS Y ESTACIONAMIENTOS:

Art. 18º. - Sección 1ª: Operación de Limpieza.- Los propietarios de las fincas, viviendas y establecimientos tendrán la obligación de tener en constante estado de limpieza, las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública, de tal manera que se consiga una uniformidad en su limpieza y estética, acorde con el entorno urbanístico que le rodea.

Art. 19º. - Sección 2ª: Recogida de residuos sólidos urbanos.- El horario de recogida de basuras en esta localidad, viene determinado por el Servicio Mancomunado de Comsermancha, del que forma parte Socuéllamos y que se efectúa salvo fuerza mayor, en las horas nocturnas.

El vecindario deberá sacar las basuras a partir de las 20 horas en invierno, y de las 21 horas en verano.

No se podrán sacar después de haber pasado el camión de recogida, o en los días que la Empresa haya anunciado que no se prestará el servicio.

Si algún vecino, por sacar la basura tarde, se le quedase sin recoger, deberá él hacerse cargo de ella hasta la próxima recogida.

Si la falta de recogida hubiese sido por negligencia de la empresa, el vecino deberá cumplimentar una queja rellenando un impreso que para tales casos tiene la Inspección de Policía Municipal.

Art. 20º. - Ningún tipo de residuos sólidos podrá ser evacuado por la red de alcantarillado, prohibiéndose, por tanto, la instalación de trituradores domésticos e industriales que por sus características y ubicación arrojan los productos triturados a la citada red de alcantarillado.

Art. 21º. - Sección 3ª: Recipientes.- Las basuras, en general se situarán en el borde de la acera junto a la calzada en bolsas debidamente cerradas.

También puede sacarse en cubos u otros recipientes de fácil manejo pero debidamente cerrados a fin de que no queden desperdicios por el suelo.

Estos recipientes deberán conservarse limpios por los propietarios de los mismos y en caso de incumplimiento podrán ser sancionados.

Los embalajes de cartón, plástico, periódicos y similares, se servirán debidamente empaquetados o atados para su fácil manejo.

La parte de basura que pueda existir en estado líquido o semilíquido, habrá de ser primero objeto de saturación con material absorbente, serrín, etc., en cantidad que impida su derrame desde el camión colector.

CAPITULO IV

RÉGIMEN JURÍDICO

Art. 22º. - Sección 1ª: Procedimiento sancionador.- El procedimiento sancionador se iniciará de oficio por la propia administración municipal, en virtud de la función inspectora y de comprobación propia de su competencia, o a instancia de parte, mediante la correspondiente denuncia. En lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y demás disposiciones legales que se dicten sobre la materia.

Art. 23º. - Sección 2ª: Infracciones y sanciones.- Las infracciones de los preceptos de esta Ordenanza, serán sancionados por la Alcaldía a propuesta del negociado correspondiente, quien instruirá los oportunos expedientes, de conformidad con los artículos 133 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1.958 y demás disposiciones concordantes que se dicten.



Art. 24. - Las sanciones aplicables a dichas infracciones, serán las que figuran en la tabla de sanciones anexa a esta Ordenanza.

En aplicación de las sanciones aplicables se entenderá el grado de culpabilidad, entidad, la falta cometida, peligrosidad que implique la infracción, reincidencia o reiteración de las demás circunstancias atenuantes o agravantes que concurren.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- Esta Ordenanza entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

SEGUNDA.- Quedan derogadas cuantas disposiciones del mismo ó inferior rango regulan actualmente materias contenidas en la presente Ordenanza, en cuanto se oponga o contradigan el contenido de la misma.

ANEXO

Tabla de sanciones por infracciones de la Ordenanza Municipal de Limpieza.

<u>ARTÍCULO INCUMPLIDO</u>	<u>MULTA/€</u>
Art. 3.....	12'02€ a 60'10€
Art. 4.....	12'02€
Art. 5.....	12'02€
Art. 6.....	12'02€
Art. 7.....	60'10€ a 120'20€
Art. 8.....	12'02€
Art. 9.....	12'02€
Art.10.....	12'02€ 1ª vez 24'04€y retirada De la licencia de venta la 2ª vez.
Art. 11.....	60'10€ a 120'20€
Art. 12.....	12'02€ a 60'10€
Art. 13.....	12'02€
Art. 14.....	60'10€ a 120'20€
Art. 16.....	12'02€
Art. 17.....	60'10€ a 120'20€
Art. 19.....	12'02€
Art. 21.....	12'02€

La presente Ordenanza, que consta de 24 artículos y una disposición final fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 31 de Octubre de 1.989.

Vº. Bº .

EL ALCALDE

EL SECRETARIO